



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO EN CUANTO A LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO PORTUARIO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto Supremo tiene como objetivo, aprobar la modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en cuanto la incorporación en su numeral 4.2.1.1, del área de desarrollo portuario correspondiente al Terminal Portuario de Pucallpa.

La reforma planteada encuentra sustento en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley No. 27943, modificada por Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, y en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por Decretos Supremos No. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento.

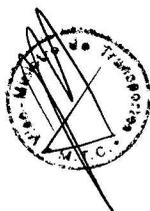
Considerando dicho marco legal, tenemos que el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley, establece que el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional.

De otro lado el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional. Dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción.

El literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Cabe señalar, que mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

modificado a través de los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC y No. 040-2009-MTC.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia No. 047-2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados a diversos proyectos, entre los que se encuentra el referido al Terminal Portuario de Pucallpa.

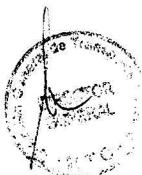
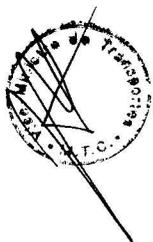
De acuerdo al Informe Final del Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa, efectuado por la Consultora CESEL Ingenieros, se determinó que debido al menor costo en las inversiones a realizar, por las menores alteraciones que presenta y por los beneficios que otorgaría a una mayor proporción de la población de la ciudad de Pucallpa, el área de desarrollo portuario del referido terminal estaría ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Asimismo, de los estudios técnicos pertinentes, se ha verificado que dentro del área considerada como área de desarrollo portuario de Pucallpa se encuentra el área acuática 35 "Área Capitanía de Puerto de Pucallpa (CAPIPUCA)", reservada para fines de defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE/MGP.

Por otro lado, el Decreto Supremo No. 032-DE/SG – Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, señala en su artículo 26, que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fines de Seguridad y Defensa Nacional, son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.

En tal sentido, a efectos de viabilizar la aprobación del área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, es necesario efectuar el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, sobre las áreas cuyas coordenadas geográficas se detallan en el Informe No. 141-2009-APN/DIPLA, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, y que se encuentran dentro del área considerada como de desarrollo portuario del citado terminal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial No. 838-2009-MTC/02, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo destinado a incorporar al numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, así como de su exposición de motivos y de la transcripción de los temas que involucra, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general por un plazo





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de siete (07) días calendario; no habiéndose recibido sugerencia o comentario alguno con respecto al citado proyecto de Decreto Supremo.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La promulgación del presente Decreto Supremo tiene como finalidad incorporar el inciso B. en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, como parte de las áreas de desarrollo portuario que se vienen determinando, no ocasionando mayores costos al Tesoro Público.

INCIDENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El Decreto Supremo presentado, como se ha indicado anteriormente, modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incorporando el inciso B. al numeral eferido a la clasificación de los espacios considerados como áreas de desarrollo portuario y señalando que el área definida del Terminal Portuario de Pucallpa ostenta tal calidad.

El indicado proyecto normativo, constituye un instrumento de apoyo a la competitividad económica del país, y en esa línea tendrá una incidencia positiva dentro de nuestro ordenamiento jurídico.